

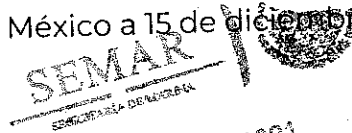


GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA

Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima
Subdirección de Inspección Marítima
Oficio No. DICM.- 7887 /2021

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2021



Ant's: Solicitud N° 143196

Vicente Loyo Ramón

Representante Legal
Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V.
Calle 13 N° 1619
Col. Pocitós y Rivera
91729, Veracruz, Ver.

AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN, para prestar servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos en embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, en lo sucesivo "La DIGAPROCE" a Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V., en adelante "La Autorizada".

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 fracciones V incisos a) y b) y VII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 4, 5, 6 y 7, 8 Bis fracciones IV y VI, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 inciso B), 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción I Bis, 7 fracción I Bis incisos a), c) y g), 16 Bis fracción I inciso a), c) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, Requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias; bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

LA AUTORIZADA			
Nombre o Razón Social	Servicios Múltiples del Sureste, S.A. de C.V.		
Domicilio de la Estación.	Puerto Real S/N Km 14, Col. Rancho Povachu, C.P. 24157, Isla del Carmen, Camp.	Número de Registro.	DGAPCM-ECI-2-033
Técnico Responsable.	Rene Iván Rodríguez Canto	Número de Registro.	DGAPCM-TRC-SMC-A01
Marcas Autorizadas de Equipos de Respiración Autónoma	MSA y Dräger	Fecha de Inspección.	10 de diciembre de 2021

Objeto y Vigencia

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" preste servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos, en y de embarcaciones instalaciones portuarias y artefactos navales, necesarios para cumplir con los requerimientos de calidad en estos servicios exigidos por la normatividad nacional e internacional.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La DIGAPROCE" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. - En el desempeño de sus servicios de revisión, reparación, mantenimiento y avituallamiento, "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- d) Norma Oficial Mexicana, NOM-019-SCT4-2009; y
- e) Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 74/78.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA. - La vigencia de la presente Autorización será por un año, contado a partir del 11 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2022, previo el pago establecido en el artículo 195-Z-9, de la Ley Federal de Derechos.

Interpretación y Responsabilidad

CUARTA. - Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA. - Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La DIGAPROCE" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesaria una interpretación por parte de "La DIGAPROCE", para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

Notificaciones y Responsabilidad

SÉPTIMA. - "La Autorizada" notificará a "La DIGAPROCE" enviando a el correo electrónico unicapam.digaprocer@semar.gob.mx, dentro de los cinco días hábiles de cada mes el reporte (formato PDF) de los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos contra incendio, equipos de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos que haya realizado en el mes inmediato anterior, o bien, presentarlos físicamente (CD-USB) en el domicilio de "La DIGAPROCE" señalado en la CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA de la presente autorización.

Los registros de los servicios de revisión, prueba, mantenimiento y recarga los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos contra incendio, equipos de respiración autónoma, detección y alarma, para extinción de fuegos, que efectuó "La Autorizada" al amparo de la presente autorización, deben contener las formalidades señaladas en el punto 11.6.1 de la NOM-019-SCT4-2009.

OCTAVA. - "La Autorizada" notificará a "La DIGAPROCE" tan pronto como sea posible cualquier deficiencia, daño, falla o mal funcionamiento de carácter peligroso, detectada durante la prestación de sus servicios en los equipos y sistemas contra incendio, detección, alarma y respiración autónoma, a bordo de las embarcaciones, artefactos navales, unidades mar adentro o instalaciones portuarias, para que "La DIGAPROCE" determine lo conducente.

NOVENA. - Para modificar la lista del personal técnico registrado o de las marcas de equipos de respiración autónoma, "La Autorizada" deberá notificarlo a "La DIGAPROCE", quien determinará la procedencia de la inclusión, en el supuesto de nuevo personal o nuevas marcas de equipos de respiración autónoma, o bien, tomará conocimiento en los casos de exclusión de los mismos.

DECIMA. - "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de la prestación de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA PRIMERA. - La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- b) Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización
- c) Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización;
- d) Revocación;
- e) Quiebra de "La Autorizada".

- b) Prestar un servicio diferente al autorizado y/o para equipos de respiración autónoma de marcas no autorizadas;
- Instalar o recargar equipos o sistemas de extinción de incendios en los que se utilicen halones 1211, 1301, 2402 y perfluorocarbonos, o aquellos que explícitamente se encuentren prohibidos por la normatividad internacional;
- c) Que la estación de servicio sufra modificaciones que no hayan sido notificadas previamente a "La DIGAPROCER" para su aprobación;
- d) Que como resultado de una inspección extraordinaria se detecte falta de equipo o herramientas, que impidan la prestación de los servicios;
- e) Que no se mantengan debidamente certificados(calibrados) los equipos para pesar y medir, por laboratorio acreditado por el Sistema Nacional de Calibración;
- f) Que el personal técnico que proporcione los servicios autorizados no cuente con capacitación de los fabricantes, registro y autorización de "La DIGAPROCER";
- g) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada y sin previo aviso a "La DIGAPROCER".
- h) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;
- i) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- j) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "La DIGAPROCER";
- k) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta Autorización.
- l) Cuando a requerimiento de la DIGAPROCER, el técnico responsable de la instalación no se presente.

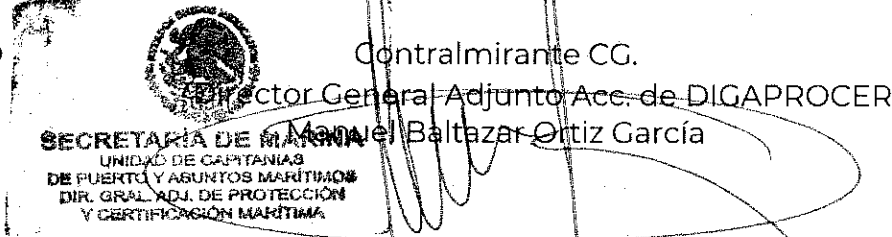
DÉCIMA TERCERA. - La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

DÉCIMA CUARTA. - Para efectos de esta autorización se señalan como domicilios:

Por "La DIGAPROCER", el ubicado Heroica Escuela Naval Militar 669 Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección C.P.04470, Del. Coyoacán, Ciudad de México.

Por "La Autorizada", el ubicado en Puerto Real S/N Km 14, Col. Rancho Povachu, C.P. 24157, Isla del Carmen, Camp.

Sello



Holograma



Firmo en suplencia, en mi calidad de Director de Inspección y Certificación Marítima de la DIGAPROCER, por ausencia temporal del Titular Contralmirante CG. DEM José Méndez Vázquez, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Marina.

Copias:

Al C. Cap. Nav. CG. Director de Inspección y Certificación Marítima.- Resptte.- Presente.

Al C. Subdirector de Inspección Marítima. - Mismo fin- Resptte.- Presente

MBOG/EDST*



CERTIFICADO DE APROBACIÓN MARÍTIMA

Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima

Servicios Multiples del Sureste, S.A. de C.V.

Cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-2009, requisitos para estaciones que prestan servicio a equipos contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias y se le autoriza como:

ESTACIÓN DE SERVICIO

Para efectuar servicios periódicos de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónomo de las marcas MSA y Dräger, detección y alarma, para extinción de fuegos en y de embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales.

UBICACIÓN

Puerto Real S/N Km 14, Col. Rancho Povachu, C.P. 24157, Isla del Carmen, Camp.

EXPEDICIÓN


11 de diciembre de 2021

VENCIMIENTO

10 de diciembre de 2022

Con fundamento en los artículos 30 fracciones V incisos a) y b) y VII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 4, 5, 6 y 7, 8 Bis fracciones IV y VI, 65, 72 y 75, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 inciso B), 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 429, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción I Bis, 7 fracción I Bis incisos a), c) y g), 16 Bis fracción I inciso a), c) y f), del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Sello


 Contralmirante CG.
 Director General Adjunto Acc. de DIGAPROCER
 Manuel Baltazar Ortiz García
SECRETARÍA DE MARINA
 UNIDAD DE CAPITANÍAS
 DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS
 DIR. GEN. ADJ. DE PROTECCIÓN
 Y CERTIFICACIÓN MARÍTIMA



Firmo en suplencia, en mi calidad de Director de Inspección y Certificación Marítima de la DIGAPROCER, por ausencia temporal del Titular Contralmirante CG. DEM José Méndez Vázquez, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Marina.

MBOG/EST



TECNICO RESPONSABLE	Rene Iván Rodríguez Canto
TECNICOS REGISTRADOS	
Angel Martínez Mora	Angel Alberto Carrillo Pérez
Fernando Ledezma Herrea	Abel Alarcon Triana